



Islas
Canarias

Denominación de Origen Protegida

 **AVIBO**



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VITICULTORES
BODEGUEROS DE CANARIAS - AVIBO**

Aprobada por Asamblea General de 10 de abril de 2018

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y
RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL,
DURACIÓN.**

Art. 1º: Constitución, Denominación y Régimen Jurídico.

La presente Asociación se desarrolla al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y su Revisión de 1 de octubre de 2011. También del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre Depósitos de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Se constituye así la "Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias (AVIBO)" de carácter voluntario, al objeto de asumir la representación y defensa de los intereses comunes, en cuantas actuaciones se dirijan a la consecución de los fines que recogen los presentes Estatutos y Carta Fundacional, sus Reglamentos de Régimen interior si los hubiere y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y en lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la Normativa vigente.

Art. 2º: Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo cesará por disolución por las causas y en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Ricardo de la Cruz

Art. 3º: Ámbito territorial y funcional.

a) El ámbito de actuación de esta Asociación será el de toda la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de sus actuaciones al exterior de la misma.

b) La Asociación tendrá los siguientes ámbitos de actuación:

- Colaborar con la Administración competente en impulsar y fomentar la fomentar el nivel de protección de los "Vinos de Calidad de las Islas Canarias".
- Servir como interlocutor de los viticultores y elaboradores de vinos de calidad de las Islas Canarias ante la Administración Pública, para cuantas actividades le sean de interés.
- Promover y desarrollar actividades de promoción de los vinos de Canarias.
- Promover y desarrollar actividades de I + D + i relacionadas con el sector vitivinícola y enológico.
- Promover cuantas actuaciones que sean de interés al grupo de los Asociados de acuerdo con sus Estatutos y Carta Fundacional.
- Poder ejercer las funciones propias de los "Órganos de Gestión" de las DOP en el Ámbito Territorial propio de su actividad, siempre y cuando fuesen encomendadas por la Administración competente.

Art. 4º: Personalidad jurídica.

La "Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias - AVIBO", goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y tiene una total autonomía y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El patrimonio que posea esta Asociación será propio e independiente respecto del de sus Asociados.

Art. 5º: Domicilio. La Asociación objeto del presente Estatuto tendrá su domicilio social en SIC de Tenerife, c/La Palmita, 10. CP. 38440. La Guancha. Tenerife.

Art. 6º: Fines y objetivos.

▪ Constituye el objeto global de la Asociación el apoyo a la producción y comercialización de vinos elaborados con uvas cultivadas en Canarias y la realización de todas aquellas acciones y proyectos que puedan beneficiar a los intereses económicos, profesionales y sociales de los miembros de la Asociación.

Serán objetivos más concretos los derivados del Desarrollo de la Carta Fundacional que se relatan a continuación.

▪ Constituye el primer objetivo de esta carta manifestar la intención de los viticultores y bodegueros de Canarias, de conformar una Asociación con intereses comunes para la defensa y desarrollo del Sector del Vino en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

▪ Son propios los fines como Asociación Empresarial, en cuanto a negociación colectiva laboral, planteamiento de conflictos colectivos de trabajo,

Ricardo de la Cruz



diálogo social y la participación institucional en los organismos de la administración pública.

- Abiertos al Sector Vitivinícola y Enológico, su acción se extiende a la colaboración con el conjunto de los agentes públicos y/o privados del mundo del vino.

- De acuerdo con su Contenido Profesional y la representación que ostenta de los Viticultores y Elaboradores Asociados, podrá ejercer las funciones propias de los "Órganos de Gestión" de las DOP. en el Ámbito Territorial propia de su actividad, siempre y cuando sea encomendado por la Administración competente.

- Abiertos también a los "aires del mundo", la defensa de las singularidades de Canarias, la hacemos compatible con el "ámbito global del mundo" del vino, en cultura, proyección, comercio y contenidos.

- Localizados en el Territorio y Paisaje de Canarias, nos reconocemos responsables de su conservación, mantenimiento y desarrollo. Garantes del Sector Agrícola canario que más crece en cultivo, y más comprometido resulta con el mantenimiento de su paisaje.

- El desarrollo de la calidad, nos compromete con la Investigación, Desarrollo e Innovación, I + D + i, que defendemos "aplicada al Sector", que representamos.

- Desde éste, nos conformamos como base para complementar el desarrollo "económico y comercial" de nuestros socios.

- El vino como fenómeno cultural modela un sector multifuncional, con usos agrícolas, industriales, medioambientales y ligados a ello los usos que en la cultura mundial del vino vienen a él asociados: Enoturismo, Gastronomía, Ocio, Paisaje, Etnografía, etc. Su integración será función de esta Asociación.

- Finalmente promover la Cultura del Vino será uno de los fines de esta Asociación, reconociendo el conjunto de los valores agrícolas, culturales, medioambientales, dietéticos y para la salud que su consumo moderado ofrece, a una cultura como la nuestra arraigada en el mundo del vino.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

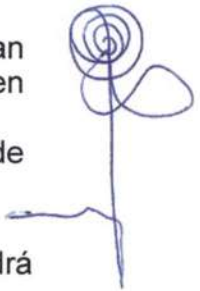
Art. 7º: Requisitos para ser socio:

a) Podrán ser socios de la Asociación todos los empresarios que cumplan los requisitos expuestos en los puntos siguientes y conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

En el supuesto de la afiliación de personas jurídicas, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

b) La Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias - AVIBO, tendrá número ilimitado de socios, y podrán obtener dicha condición:

Ricardo de la Cruz



- ◆ Los socios fundadores que serán los que suscribieron la Carta Fundacional.
- ◆ Los socios numerarios que serán los que ingresen con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

c) Podrán ser socios de la Asociación todos los empresarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Bodegueros, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - estar dado de alta en el Registro de Industrias Agrarias y en el Registro de Envasadores y Embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
 - que el 100% de los vinos que elaboren lo sean con uvas cultivadas en Canarias.
 - que se cuente con la aprobación de dos socios de la Asociación.
- Viticultores, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - estar inscrito en el Registro Vitícola de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

d) El presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en un plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella. En el caso de no admisión la Junta deberá explicar sucintamente las razones al solicitante. Tanto la admisión como la no admisión serán comunicadas a los interesados por el secretario.

e) No se admitirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva

f) Contra el acuerdo denegatorio expreso o tácito de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación, o del transcurso del plazo fijado en el punto 4 de este artículo, sin que hubiera recaído acuerdo expreso.

g) La cualidad de cualquier socio es personal e intransferible.

h) No obstante la Directiva de la Asociación de Viticultores y Elaboradores de Vinos de Calidad de Canarias, podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones debidamente justificadas.

Art. 8º: Derechos de los Socios.

A título enunciativo, corresponden a los socios los siguientes derechos:

1. Designar según sus propias normas a sus representantes en la Asamblea General.

Rincón de la Cruz



2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto.
3. Ejercer la representación de la asociación con las facultades y para los fines que en cada caso se les confiere.
4. Informar y ser informado de todas las actuaciones de la asociación y de cuantas cuestiones puedan afectarles.
5. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y en cualquier momento, las actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con sus objetivos.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones del pleno de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
Las empresas miembros de la asociación, para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de no estar inhabilitaciones para los derechos electorales, deberá estar inscritas en el registro de socios y hallarse al corriente de pago de las cuotas establecidas.
7. Censurar mediante la oportuna moción, presentando ante el órgano de Gobierno, la labor de cualquier colegiado o individual de la presentación gestión de la Asociación.
8. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses comunes, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
9. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación para reuniones, etc., y en la forma que reglamentariamente se determine.
11. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses comunes.
12. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Art. 9º: Deberes de los Socios.

Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración y cualquier otro para los que se requiera su presencia y fuera citado.
2. Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, espíritu y principios básicos que inspiran a la Asociación.
4. Cumplir los Estatutos, Reglamentos, si los hubiere, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
5. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezca, y especialmente mediante la satisfacción de las cuotas establecidas en la forma acordada por la Junta General.

Rincón de Rincón

6. Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, prescindiendo de toda actuación individual en aquellos asuntos que puedan afectar a los acuerdos y actuaciones de la Asociación.
7. Cumplir con la diligencia propia de las obligaciones, las normas y requisitos exigidos para el desarrollo de las relaciones contractuales que se suscriben entre el sector productor e industrial.



Art. 10º: Pérdida de la condición de asociado.

a) La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al presidente, con una antelación mínima de 1 mes con respecto a la fecha en que se desee causar baja.
2. La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones contraídas como consecuencia de la adhesión al Acuerdo, en su caso.
3. Se perderá la condición de asociado por impago de las cuotas.
4. También se perderá la condición de asociado por dejar de cumplir con las condiciones expuestas en artículo 7º de estos estatutos.
5. A propuesta de la Junta Directiva, acordada por la Asamblea General.

b) Aún lo anterior, el socio que haya causado baja podrá solicitar su ingreso, que se acordará por decisión de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a la Asociación y fijar medidas cautelares condicionándole.

Art. 11º: Registro de asociados.

Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación y en garantía de los mismos, se establece un registro de asociados que se llevará en un libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal o la de su pérdida.

Riondo de Riondo

Art. 12º: Cuotas.

Las cuotas se fijarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO III

SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 13º: Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son dos: La Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14º.- La Asamblea General:

a) La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de la Asociación.

b) Los representantes, que recibirían la denominación de vocales, serán designados libremente por los miembros asociados a quienes representen y deberán estar debidamente acreditados o apoderados por los mismos, para el ejercicio de sus funciones. Los miembros asociados podrán cambiar libremente a sus vocales.

Art. 15º.- Clases de Asambleas:

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria:

a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año para tratar los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el orden del día, en todo caso antes de transcurrir el primer semestre para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y para aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando:

1. Sea convocada por el Presidente de propia Iniciativa.
2. A instancias de la Junta Directiva (será necesario que lo solicite un número no inferior al 10% de sus vocales).
3. A petición de un número de asociados que representen, al menos, un 25% de votos de la Asociación.
4. Los solicitantes deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la solicitud.

Art. 16º: Convocatorias.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, remitiéndose a cada componente junto con la convocatoria, el

Rodrigo de la Cruz



Art. 20º: Competencia y facultades.

a) La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la asociación.

b) Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son competencias de la Asamblea General:

1. Constitución y disolución de la Asociación.
2. Nombrar, censurar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aprobar los Reglamentos de régimen interno.
5. Ratificar la incorporación y separación de asociados.
6. Aprobar los balances y cuentas.
7. Aprobar los programas, planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
8. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. Acordar la adjudicación, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
10. Ratificar el cambio de domicilio social en su caso.
11. Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.
12. Se llevará un libro de Actas de la Asamblea General en la que se consignará la fecha, lugar, número de asistentes, intervenciones habidas, el resultado de las votaciones efectuadas. El acta de cada sesión, será suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación y su aprobación figurará como primer punto del orden del día de la sesión siguiente a aquella de la que se de fe.

Art. 21º: Delegación de facultades.

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas las facultades de su competencia con excepción de la aprobación anual de cuentas y presupuesto.

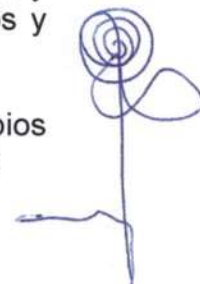
CAPÍTULO II
LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22º: Naturaleza y composición

a) La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Asociación, al que corresponde la dirección, gobierno, administración y representación del mismo dentro de los fines previstos en estos Estatutos y acuerdos adoptados por la Asamblea.

b) Estará integrada por diez miembros elegidos, de entre sus propios representantes en la Asamblea General, y su composición será la siguiente:

Ricardo de la Cruz



1. En **representación del sector vitícola** serán elegidos **cinco** miembros
2. En **representación del sector vinícola** serán elegidos **los cinco** miembros restantes.

c) La totalidad de los 10 miembros conformarán la Junta Directiva de esta asociación. Pero además, del total de esos 10 miembros electos, seis (6) de ellos (concretamente, los 3 primeros electos tanto del sector vitícola como vinícola) conformarán el Órgano de Gestión de la DOP "*Vino de Calidad de las Islas Canarias*", y en su designación se cumplirá con el requisito de paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia.

Con lo que para los asuntos que hagan referencia a los fines específicos de esta asociación, deberán intervenir los 10 miembros de la Junta directiva. Para las funciones que son propias como órgano de Gestión de la DOP "*Vino de Calidad de las Islas Canarias*", sólo deberán intervenir los 6 miembros que conforman tal Junta específica.

d) Los seis miembros que conforman el Órgano de Gestión de la DOP se elegirán según convocatoria y procedimiento establecido para tal efecto por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA).

Haciendo coincidir con este proceso AVIBO procederá a la elección del resto de componentes de la Junta Directiva, es decir, los cuatro restantes, de los cuales dos representaran el sector vitícola y dos el vinícola. La duración del cargo de los cuatro miembros elegidos de esta manera, tendrá la misma duración que los seis elegidos por procedimiento marcado por el ICCA.

e) La Junta Directiva elegirá por mayoría de votos, y votación secreta al Presidente y Vicepresidente, Tesorero y Secretario, que lo serán también de la Asociación.

Art. 23º: Elección, Duración y sustitución.

a) Estos miembros serán designados mediante sufragio igual, libre y directo por un periodo de cuatro años (con la matización establecida en el punto 22 de estos estatutos), y sin perjuicio de que puedan ser elegidos o separados de sus cargos en cualquier momento por representantes del respectivo sector de la Asamblea General.

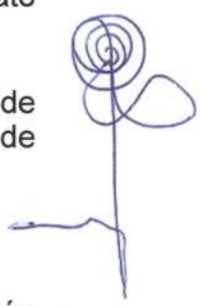
Cuando se produzca vacante de un miembro de la Junta Directiva, se proveerá por elección del sector al que perteneciera al saliente y al mandato del nuevo finalizará en la misma fecha que correspondiere al substraído.

b) Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Siendo además requisitos para ser elector y elegible:

- ser mayor de edad
- estar en pleno uso de los derechos civiles
- no estar incurso en los motivos de incompatibilidad según la legislación vigente
- no tener abierto un expediente disciplinario en la asociación

Ricardo de la Cruz



c) Podrán presentarse como candidatos todos los socios, debiéndose presentar su candidatura al secretario con al menos 5 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Las candidaturas se presentarán divididas en dos listas, una de seis miembros que cumpla los requisitos exigidos por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para ser miembro del Órgano de Gestión de la DOP, y otra de cuatro miembros a elegir por los socios de AVIBO para completar los diez miembros de la Junta Directiva.

Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentara una candidatura, no procederá la votación, proclamándose la candidatura proclamada.

d) El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación y del Órgano de Gestión de la DOP, y ostentará la representación de esta en juicio y fuera de él sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar a favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, etc. y cualquier otro que le fuera atribuida específicamente.

e) El Vicepresidente sustituirá al Presidente durante su ausencia cualquiera que fuera su causa y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.

f) El Secretario ejercerá las funciones propias del cargo, tales como redactar actas, extender las comunicaciones y certificaciones oportunas, auxiliar al Presidente en sus funciones, etc.

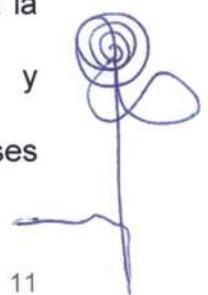
g) El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico y reflejará su ejecución en los libros de contabilidad, asumiendo la responsabilidad de la veracidad de los miembros.

Art. 24º: Funciones de la Junta Directiva.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son competencias de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos proponiendo al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.
2. Regir y gestionar la actividad de la Asociación elaborando al efecto el plan de actividades, presupuestos para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.
3. Representar a la asociación ante toda la clase de entidades y organismos públicos y privados de cualquier ámbito.
4. Defensa y gestión por los medios legales pertinentes de los intereses interprofesionales y objetivos de la Asociación.

Ricardo de la Cruz



5. Interponer recursos de todo tipo, contra actos, acuerdos y disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación, o los colectivos de sus miembros representados por aquella.
6. Elaborar para cada campaña de producción convenios en los que se reflejará el objetivo de producción y transformación y contratos - tipo, por los que se regulen las relaciones y transacciones entre los productores agrarios y sus compradores cuando así le sea encomendado.
7. Nombrar un Director Gerente y Personal contratado necesario, y fijar sus retribuciones.
8. Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General o le sean delegadas por ésta.

Art. 25º: Funcionamiento, Acuerdos y Actas.

a) La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión presentes o representantes por otro miembro de la propia junta, la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

En caso de ausencia de los titulares la representación podrá conferirse por escrito con carácter específico para cada reunión.

b) Las sesiones serán convocadas por orden del Presidente por escrito y con una antelación mínima de 10 días, salvo en los casos de urgencia, que podrá convocarse con 48 horas de antelación. Podrá tratarse en sus reuniones toda clase de asuntos de su competencia que figuren en el Orden del Día.

c) Deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo considere necesario el Presidente o cuando lo soliciten 3 miembros de la Junta Directiva. En este último caso se incluirán en el orden del día los asuntos consignados en la petición y la reunión habrá de celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

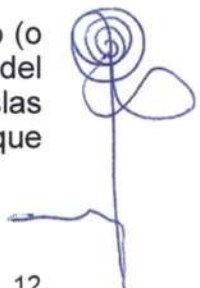
d) Los acuerdos se plasmarán en un libro de actas que serán firmados por el Presidente y el Secretario o quienes les haya sustituido en cada caso, los cuales del mismo modo, podrán librar las certificaciones que sean necesarias, en ausencia de los titulares.

Art. 26º: Cese de los cargos directivos.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

1. Por voluntad propia y previa justificación del hecho causante.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme lo establecido en el artículo 19 y 20 de estos Estatutos.
3. Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que está obligado a asistir.
4. Por término de su mandato, a los cuatro años de su nombramiento (o en su caso por convocatoria anterior de las elecciones por parte del ICCA de miembros del Pleno de la DOP "Vino de Calidad de las Islas Canarias"), si bien continuarán interinamente en funciones, hasta que los nuevos directivos tomen posesión del cargo.

Riondo de la Cruz



CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GERENTE

Art. 27º: Nombramiento, funciones y condiciones del cargo.

- a)** El Director Gerente será contratado laboralmente.
- b)** Su nombramiento y cese se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 28º: Funciones.

- a)** El Director Gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos que le encomiende la Presidencia actuando bajo la dirección y control de la misma, de quien dependerá directamente, será el responsable de todos los servicios técnicos administrativos y del personal.
- b)** Además de lo anterior, realizará los siguientes cometidos específicos:
1. Procurar y advertir que se respeten y observen las normas legales en materias a él confiadas.
 2. Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Asociación y asesorarles en los casos que para ello fuera requerido.
 3. Proponer a la Junta Directiva la contratación y rescisión de contratos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno, que en su caso sea necesario.
 4. Vigilar y controlar el despacho de correspondencia y asuntos generales.
 5. Ejercer la dirección y control de las funciones desarrolladas por la Asociación como titular del Centro Gestor, en orden al cumplimiento de los objetivos y funciones derivados de la aplicación y desarrollo del Acuerdo y concretamente formalizar y solicitar, si así le fuera encomendado por los órganos de Gobierno, de los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos, cuantas prestaciones y subvenciones estuviesen previstas.
 6. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente en relación con asuntos o libros a él confiados.
 7. Cualesquiera otras funciones, que le fueran expresamente delegadas, por el Presidente, órganos de Gobierno o se le fijen en los Reglamentos de Régimen Interior o poderes que se le otorguen.
 8. A requerimiento de los órganos de Gobierno podrá asistir a las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, o de aquellas comisiones que puedan existir, con voz pero sin voto. O bien si se delega en él funciones del secretario, deberá asistir a todas las reuniones levantando actas de los mismos, con el visto bueno del Presidente, dar traslado a los acuerdos adoptados, etc.

Art. 29º: Personal técnico, administrativo y subalterno.

Ricardo J. Rincón



a) La Junta Directiva, a propuesta del Director Gerente, fijará la plantilla necesaria para atender las necesidades de la Asociación.

b) Cuando se estime conveniente, se podrá contratar, servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos cuando su naturaleza o trascendencia lo aconsejen. Si el costo no pudiera ser soportado con el presupuesto ordinario deberá aprobarlo la Asamblea General.



CAPÍTULO IV **COMISIÓN CONSULTIVA**

Art. 30º: De la comisión consultiva.

a) La Asamblea General podrá crear una Comisión consultiva a la que podrán pertenecer los representantes de la Administración Central y Autónoma, Organizaciones o personas cualificadas en los temas y actividades a desarrollar por la Asociación.

b) La Comisión consultiva cuyo Presidente será el de la Asociación se reunirá a petición de los órganos de Gobierno de aquella.

c) A través del Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas de funcionamiento de la misma.

Rodrigo De la Cruz

CAPÍTULO V **COMISIÓN DE CONCILIACIÓN**

Art. 31º: De la comisión de conciliación.

A través del Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas de funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO VI **COMISIÓN DE TRABAJO**

Art. 32º: De la comisión de trabajo.

a) La Junta Directiva podrá nombrar a una o más comisiones de trabajo, con fines informativos de asesoramiento o de gestión, sobre materias específicas.

b) Tendrán carácter temporal y los miembros de la Asociación vendrán obligados a integrarse y colaborar en las comisiones para los que fueron designados.



TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 33º: Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y amoldará su régimen económico al Sistema Presupuesto Anual.

Art. 34º: Presupuesto, Ejercicios Económicos.

a) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del mismo también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

b) Para la realización de inversiones en bienes inmuebles de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo previsto en estos Estatutos.

c) Las remuneraciones de personal contratado y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

d) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, no obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 35º: Ordenación y Control de pagos.

a) El tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

b) El Presidente de la Asociación ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que reglamentariamente se determine, pudiendo delegar funciones en el Director Gerente.

Art. 36º: Recursos económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicos de los asociados.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordados por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia legado, se reciban y sean adoptadas por la Asociación.
4. Las subvenciones que puedan otorgar organismos oficiales y entidades particulares.

Ricardo de la Cruz

5. Los rendimientos de su patrimonio,
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuvieran.
7. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
8. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.

Art. 37º: Patrimonio, Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidad.

a) El patrimonio que se forme con consecuencias los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica independiente de sus asociados.

b) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, limitándose la responsabilidad económica de la Asociación o su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus asociados.

c) Los cargos de representación no contraen en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Asociación, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de los órganos sociales competentes.

d) El ejercicio de cargos de representación y gestión en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante la Asociación podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de cargos sociales.

La Gratuidad no se extiende a las relaciones de carácter laboral que la Asociación pueda establecer.

Rodríguez de Rueda

Art. 38º: Las cuotas.

Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria cada año, se aprobarán por mayoría, y podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Aprobado el presupuesto cada ejercicio, se establecerán las cuotas ordinarias para sufragar los gastos estructurales de la misma.



Art. 39º: Acceso a la situación económica de la entidad por parte de los socios.

Los libros de contabilidad y todos los documentos contables que obren en poder de los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, podrán ser examinados por los socios para conocer la situación económica de la Asociación, previa solicitud dirigida al Presidente.

A tal efecto, y en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud por el Presidente, la documentación requerida se pondrá a disposición del asociado solicitante.



TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

Art. 40º: Causas de disolución:

Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General en el caso de retirada de la totalidad de los miembros de uno de los sectores.
2. Por la imposibilidad de cumplir sus fines.
3. Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sean aprobados por la Asamblea General.
4. Por disposición de la autoridad competente.
5. No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Art. 41º: Liquidación.

a) En caso de disolución la Asamblea General designará una comisión liquidadora paritaria, compuesta por miembros elegidos por cada uno de los sectores profesionales asociados. A los liquidadores designados se les concederá facultades y poderes necesarios para llevar cada uno su función.

b) La disolución no es definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

c) Ratificados los resultados por la Asamblea General y satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado como aportación a la organización sin ánimo de lucro, y con fines análogos a la Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias, con mayor representatividad en las Islas Canarias en el momento de la eventual disolución, y que deberá determinarse y concretarse por la Asamblea General en el momento de establecer asimismo la liquidación.

Art. 42º: Fusión.

En caso de plantearse realizar Fusión con otra Asociación, dicho acto precisará el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la exigencia de la mayoría cualificada de los 2/3, referidos en el art. 20 de Competencias y Facultades, de estos Estatutos. Y seguirá su procedimiento.

Rodrigo de la Cruz

TÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43º: Regimen disciplinario.

a) Son infracciones a estos Estatutos consideradas muy graves las siguientes:

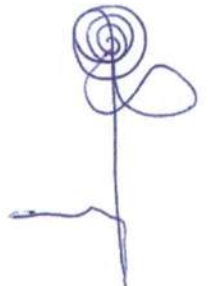
1. Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación.
2. Entorpecer directa o indirectamente las actividades y acuerdos de la Asociación.
3. Facilitar información falsa e irresponsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. Negar a la Asociación la documentación pertinente, consigne el nombre de la empresa, actividad, centro de trabajo de más datos precisos para la elaboración o actualización del censo.
5. No satisfacer a la Asociación las cuotas acordadas por la Asamblea General dentro del plazo establecido, y en su caso, de las prórrogas otorgadas para subsanar el impago.
6. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con deslealtad. La comisión de estas infracciones se sancionará con la baja de la Asociación.
7. Las demás infracciones a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, cuando dicho incumplimiento no suponga una actuación desleal o perjudicial para la Asociación, serán consideradas como infracciones leves, sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

b) Procedimiento disciplinario. La Junta Directiva podrá acordar la baja en la Asociación. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva. La notificación al interesado contendrá como mínimo los hechos que se imputan, su calificación, la sanción que corresponda con arreglo a estos Estatutos y el plazo para presentar alegaciones que será como mínimo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación.

Transcurrido el indicado plazo, la Junta Directiva emitirá resolución motivada, que será notificada al interesado. El interesado dispondrá de un plazo de un mes para recurrir ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre.

En cualquier caso, la sanción de baja impuesta por la Junta Directiva, no será efectiva en tanto sea ratificada por la Asamblea General.

Rionel J. Rincón



TÍTULO VII

DE LA "DOP VINOS DE CALIDAD DE LAS ISLAS CANARIAS".

Art. 44º: La DOP Vinos de Calidad de las Islas Canarias.

En base a la Ley 24/2003 de 10 de Julio de la Viña y del Vino, AVIBO solicitó proceder a tramitar la Indicación Geográfica "Vinos de Calidad de las Islas Canarias", que fue reconocida en la Orden de 2 de Mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, donde incorporaba el Reglamento.

En dicho Orden reconocía el "órgano de Gestión", con personalidad jurídica propia, naturaleza privada, plena capacidad, con funcionamiento en régimen de derecho privado, al cual encomendaba la aplicación del Reglamento.

A su vez preveía el "Control y Certificación", a realizar por órganos independientes de Control, debidamente acreditadas.

Art. 45º: Situación de Transitoriedad de la DOP.

En la referida Orden de 2 de Mayo de 2011, se autorizó provisionalmente a AVIBO para ejercer de "órgano de Gestión" de la DOP, con carácter provisional con un periodo transitorio para que pueda configurar su estructura y puesta en funcionamiento como Unidad de Gestión, debiendo consolidar la misma antes del 21 de Octubre de 2011.

Art. 46º: Del órgano de Gestión.

AVIBO dentro de su Estructura, contaría como órganos de gestión propio e independiente, los de la DOP Vino de Calidad de las Islas Canarias que serán los siguientes:

1. Un Pleno, conformado por 6 miembros, 3 del Sector Vitivinícola y 3 del Sector Bodeguero.
2. Una Comisión Permanente, formada por 4 miembros: Presidente, Secretario y Tesorero del Pleno y un Vocal.
3. Un Presidente, elegido por mayoría simple en el Pleno, que tendrá voto de Calidad.
4. El Pleno elegirá a su vez de entre sus miembros, Secretario y Tesorero, con funciones análogas a las de AVIBO.

Ricardo De la Cruz

5. Podrá asimismo dotarse de una Secretaría Técnica y/o de los medios que precise.



Art. 47º: Adopción de Acuerdos.

El Sistema de funcionamiento y Convocatorias y Adopción de Acuerdos y su ejecución, será análogo al vigente para AVIBO. Para lo no previsto se estaría en su caso a lo señalado en la referida Orden de 2 de Mayo de 2011 y Legislación Canaria y/o Básica Nacional.

Art. 48º: Funciones del órgano de Gestión de la DOP.

Son funciones del Órgano de Gestión de la DOP los previstos en el Art. 25 de la Orden de 2 de Mayo de 2011 referida.

Asimismo sería propio de este Órgano de Gestión, los generales de AVIBO que por su naturaleza entran en el campo de las funciones DOP, evitando duplicidades.

Asimismo el órgano de Gestión, impulsaría y gestionaría la plena ejecución de las obligaciones demandadas en la Orden citada y en concreto las referidas a:

- Logotipo
- Envasado, embotellado y etiquetado. . Registros

Y en particular las actuaciones dirigidas al conocimiento por viticultores y bodegueros de Canarias, en su libre ejercicio de inscripción en la DOP. Dicha actuación se ajustará al cumplimiento de la Normativa reguladora, y en particular de los requisitos de registro, cuotas y demás obligaciones de la Orden referida.

Art. 49º: De los órganos de Control

De conformidad con el Art. 28 del referido "Orden de 2 de Mayo de 2011, se consideran Organismos de Control aquellas entidades públicas y/o privadas acreditadas, por las entidades de acreditación regladas según el referido Art. 28.

Las "Entidades de Control", estarán obligadas al marco referido de funciones y/o obligaciones en el citado Art. 28 de la Orden de 2 de Mayo de 2011.

La Elección del Organismo de "Control y Certificación", corresponde al operador libremente.

El operador inscrito en la DOP, deberá llevar el autocontrol previsto en el Art. 29 de la Orden de 2 de Mayo de 2011, y en sus propios términos.

Rincón de Rincón



Art. 50º: Disposiciones Finales.

Para lo no previsto en estos Estatutos, y en su campo de actuación correspondiente, se estará a lo señalado en:

- Ley 24/2003 de 10 de Julio de la Viña y del Vino.
- Orden de 2 de Mayo de 2011 de la Consejería de Agricultura.
- Decreto 146 de 24 de Mayo sobre el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2018

Vº Bº Presidente

D. Hugo Luengo Barreto
Pérez



El Secretario

D. Ricardo Gutiérrez de Salamanca